

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320210001100

Agréguese al expediente la respuesta allegada por Catastro Distrital y la documental aportada por la parte demandante.

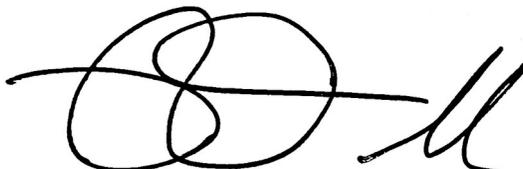
Por Secretaría remítase a la Agencia Nacional de Tierras – Subdirección de Seguridad Jurídica, con destino al trámite 20213100483131, la Escritura Pública No. 1518 de 12 de mayo de 1959 agregada a pdf 26 del expediente virtual, en atención a lo solicitado por dicha entidad mediante oficio de 7 de mayo de 2021.

Requírase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur a efecto de que en el término de 10 días de respuesta al requerimiento realizado mediante correo electrónico entregado el 4 de agosto de 2021 a las 2:59 p.m. en el correo electrónico [documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co), en el sentido de remitir a este Despacho, a costa de la parte demandante, certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-652311, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los demandados se notificó mediante correo electrónico recibido el 9 de agosto de 2021 de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y en tiempo contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Igualmente, téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito y previas propuestas por el curador ad-litem, en los términos del parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020, siendo pertinente prescindir del traslado por Secretaría.

NOTIFÍQUESE (3)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd803415822c7c68d7d04a348af478bd2ab8d13d6844628a620f2623e4e9732**

Documento generado en 20/01/2022 06:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>